

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 22 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 315

Radicación No. 2023-96

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **DIDIER PAUL ITURRE LONGA**, identificada con C.C. 87.942.357 para tramitar proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, en contra de la señora **DAIRA ROCIO CAMPAZ ARROYO**, identificada con C.C. .

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, si bien la manifestación que hace bajo juramento el peticionario, con cita en los arts. 151 y 152 del C.G.P., solicita le sea designado uno adscrito a la Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca, con fundamento en el Art. 21 de la Ley 24 de 1992, o Estatuto de la Defensoría del Pueblo, indicando que "en materia civil, el defensor del pueblo actuará en representación de la parte a quien se le otorgue AMPARO DE POBREZA", e informa que se dirigió a dicha institución Regional Valle del Cauca, a fin de que se designe un defensor público.

De acuerdo a lo anterior, no hay claridad en lo que pretende el solicitante, en tanto que confunde la designación de abogado de oficio por parte del juez, con la intervención de un defensor público, abogado vinculado al Sistema Nacional de Defensoría Pública (Art. 14 de la Ley 941 de 2005), para lo cual dicha entidad la competente para su designación y no el juez. Por tanto, debe aclarar lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

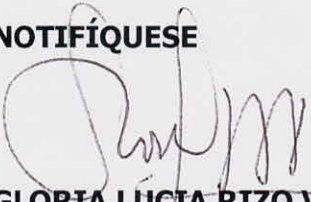
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor **DIDIER PAUL ITURRE LONGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 52

Fecha: 28 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario